



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-00I79-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Enero de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A radicado bajo el N° **080013153016-2021-00179-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la inscripción de la medida de embargo ordenada por el despacho.

.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de la inscripción de la medida de embargo con respecto al inmueble el cual fue ordenado mediante auto adiado 28-JULIO-2021.

El despacho mediante auto de fecha 08/noviembre/2021, requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de la inscripción de la medida a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, quien mediante memorial manifiesta que a dicho trámite se le asignó el turno 2021-0029865, por lo que solicita que se requiera a la oficina de registro para que proceda con la correspondiente inscripción tal como fue ordenado en auto y comunicado a dicha entidad. En consecuencia de oficiará a fin de que se proceda con lo ordenado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

REQUERIR a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla para que proceda a realizar la respectiva medida de embargo con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 040-423296 ordenada por el despacho, cuya solicitud le fue asignada el turno nro. 2021-29865.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

CONFESIÓN DE HECHOS  
Este procedimiento se inició con anterioridad en  
ESTADO No. de fecha  
del 05 de 2021 a las  
Señora Luzmila Ferrera Cabrera  
Su Señoría

Señ.